

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

Designan al Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, como líder responsable de coordinar al interior del CEPLAN, respecto a los avances en el proceso de adhesión del Perú a la OCDE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 00026-2023/CEPLAN/PCD**

Lima, 5 de abril de 2023

VISTOS: El OF. RE (CMP) N° 22-6-BB/62, de fecha 31 de marzo de 2023, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Proveído N° D000791-2023-CEPLAN-DE, de la Dirección Ejecutiva; y el Informe N° D00088-2023-CEPLAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, de fecha 24 de marzo de 2023, se declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del mencionado Decreto Supremo, señala que con el fin de fortalecer la coordinación de las acciones del Estado para el proceso de adhesión del Perú a la OCDE, la Comisión Multisectorial requiere a los sectores y/o entidades públicas involucradas en el proceso de adhesión, la designación de un/a líder responsable de coordinar al interior de su sector o entidad, respecto a los avances en el proceso de adhesión del Perú a la OCDE; así como, de informar al Alto Representante y a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de lo requerido en el marco de dicho proceso;

Que, se establece que el/la líder es designado/a mediante Resolución del Titular de la Entidad en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de efectuado el requerimiento. Una vez efectuada dicha designación, es comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, conforme al numeral 13.3 del artículo 13 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante OF. RE (CMP) N° 22-6-BB/62 de fecha 31 de marzo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN gestionar la designación del Líder de Sector/Entidad de su respectiva institución;

Que, mediante Proveído N° D000791-2023-CEPLAN-DE, la Dirección Ejecutiva propone al servidor Jordy Vilayil Vilchez Astucuri, Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, como líder responsable de coordinar al interior del CEPLAN, respecto a los avances en el proceso de adhesión del Perú a la OCDE;

Que, en consecuencia, es necesario designar al líder del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE;

Con el visado del Director Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a JORDY VILAYIL VILCHEZ ASTUCURI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, como líder responsable de coordinar al interior del CEPLAN, respecto a los avances en el proceso de adhesión del Perú a la OCDE.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

2167576-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 009-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 044-2019 relativas al seguro de vida

**Sala Especializada en Eliminación de
Barreras Burocráticas
Anexo 5851****INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI****RESOLUCIÓN N° 0076-2023/SEL-INDECOPI****AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**
8 de marzo de 2023**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Artículo 5 del Decreto Supremo 009-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 044-2019 relativas al seguro de vida.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución N° 0036-2022/CEB-INDECOPI del 25 de enero de 2022

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La prohibición de costos de intermediación en la contratación de la póliza de seguro vida (seguro vida ley) materializada en el artículo 5 del Decreto Supremo 009-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 044-2019 relativas al seguro de vida.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, establece que el seguro de vida ley es un beneficio social obligatorio que debe ser otorgado por los empleadores a favor de sus trabajadores desde el inicio de la relación laboral, por lo que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad competente para regularlo.

En efecto, de acuerdo con los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial 308-2019-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad competente para dictar normas relativas al otorgamiento de derechos laborales y la seguridad social.

Por otro lado, según lo establecido en los artículos 335 y 336 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la única entidad competente para regular la actividad de los corredores de seguros es la Superintendencia de Banca y Seguros, cuya competencia comprende la posibilidad de establecer las obligaciones, derechos, garantías, y demás condiciones a las que los intermediarios de seguros deben sujetar su actividad económica.

Por tanto, si bien el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede regular lo relativo a los beneficios sociales, no se encuentra facultado a establecer prohibiciones relacionadas con la actividad económica de los corredores de seguros, tales como la prohibición del cobro de comisiones por el ejercicio de su actividad económica. En ese sentido, la barrera burocrática cuestionada resulta ser ilegal, porque al imponerla el referido Ministerio ha excedido sus competencias.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2167748-1

Declaran barreras burocráticas ilegales disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 021-2020-CM/MPC que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial de Concepción y en la Ordenanza Municipal N° 017-2013-CM/MPC que aprueba el Reglamento para la Prestación de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados

RESOLUCIÓN N° 0079-2023/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 8 de marzo de 2023

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Provincial de Concepción

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Ordenanza Municipal 021-2020-CM/MPC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Concepción.

Ordenanza Municipal 017-2013-CM/MPC que aprueba el Reglamento para la Prestación de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0214-2022/INDECOPI-JUN del 6 de mayo de 2022

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

(i) Los requisitos para obtener el "Permiso de operación para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de categoría L5"; materializados en el Procedimiento 185 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Concepción, aprobado por Ordenanza Municipal 021-2020-CM/MPC del 27 de noviembre de 2020, medidas detalladas a continuación:

- Contar con licencia de funcionamiento de la sede administrativa.
- Plano de ruta y, recorrido de conformidad al plan regulador de ruta para la Provincia de Concepción.
- Estudio de mercado justificando la operatividad de la empresa.
- Copia de su reglamento interno y estatuto, cuyo objetivo entre otros sea el de dedicarse al servicio especial de pasajeros en vehículos menores motorizados.

(ii) Las exigencias del transportador autorizado para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de categoría L5; materializados en el artículo 26 del Reglamento para la Prestación de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, aprobado mediante Ordenanza Municipal 017-2013-CM/MPC, medidas detalladas a continuación:

- Que los conductores de los vehículos habilitados tengan su certificado de capacitación de conductores anualmente.
- Que los conductores utilicen uniforme y porten en el pecho la credencial de conductores emitida por la Municipalidad Provincial de Concepción.
- No permitir en el servicio especial el uso de radio parlante.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que las municipalidades provinciales cuentan con competencias para normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano dentro de su jurisdicción, así como para regular el transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados; sin embargo, sus competencias no deben desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales que regulen sobre la materia.

En esta línea, el artículo 14 del Decreto Supremo 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, contiene los requisitos para obtener el permiso de operación, mientras que el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, contiene las obligaciones del transportador autorizado en el servicio de transporte